

Constancia Secretarial: Manizales, 7 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00253-00.

Verificado en el Adres se comprobó que el demandado se encuentra afiliado a Medimás EPS.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – Cooprocal contra Norbey de Jesús Carmona Duque y María Asceneth Gálvez Soto radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00253-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Como en el escrito genitor se anuncia que la cooperativa demandante desconoce el correo electrónico donde puedan ser notificados los demandados, desde ya se ordena que por Secretaría se oficie a la EPS a la que estos se encuentran afiliados, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado al momento de su afiliación.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Norbey de Jesús Carmona Duque y María Asceneth Gálvez Soto a favor de la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – Cooprocal por las siguientes sumas de dinero:

La providencia se fija en Estado No. 055 del 08/07/2020. Fda

PAGARÉ n.º 18280

1. CUATRO MILLONES CIENTO SETETA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.176.200) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 18280 con fecha de vencimiento el 5 de diciembre de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se oficie a Medimás EPS¹, solicitando información sobre el correo electrónico denunciado por los ejecutados al momento de su afiliación.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. n.º 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

¹ Información verificada en la Base del Adres por Oficialía Mayor

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd89a8308325ca3d62104d4d1a4f218593b69f677081e54c582b5f1384f4ed0

Documento generado en 07/07/2020 04:18:58 PM